

## **Condiciones Generales ASISTENCIA MULTITOTAL**

### **1. INTRODUCCIÓN**

GEA ECUADOR S.A. brindará con el programa MULTITOTAL, a los AFILIADOS de dicho programa, los servicios de asistencia que forman parte integral del presente documento, ante cualquier eventualidad las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Con tan solo una llamada a GEA, esta procederá inmediatamente a gestionar aquellos servicios necesarios para la atención y solución a cualquier problema, de acuerdo al alcance y limitaciones establecidas a continuación.

### **2. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

**AFILIADO:** Es la persona física en calidad de titular del Banco de Guayaquil y se encuentra inscrita al presente programa. Dentro de este rubro se entenderán como Beneficiarios del AFILIADO a su cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 23 años que vivan permanentemente y bajo la dependencia económica del AFILIADO, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el AFILIADO de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este Anexo. Cuando en el presente documento, se haga referencia al AFILIADO, este término incluye tanto al AFILIADO, como a sus beneficiarios.

**ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un AFILIADO durante la vigencia del presente Anexo.

**CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES:** Es el resumen donde constan los servicios y beneficios, con los Montos, eventos, Cobertura y coparticipación, del Programa contratado.

**COMISIÓN CULPOSA:** Es el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo predecible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. También se utilizan acepciones como delitos imprudenciales o no intencionales

**DAÑO:** Se entiende por daños, cualquier eventualidad, que afecte a la integridad de las instalaciones, a consecuencia de un ACCIDENTE durante la práctica del mencionado deporte por el AFILIADO.

**EMERGENCIA EN EL HOGAR:** Es una situación o evento accidental y fortuito que deteriore el inmueble propiedad del AFILIADO, (fuga de agua), o que no permita su utilización cotidiana (corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal exterior roto).

**EMERGENCIA MEDICA:** Condiciones médicas en las que el paciente de forma imprevisible, violenta y/o súbita, tenga en peligro su vida o altere su estado de salud en forma grave y que requiera ser trasladado a un centro hospitalario.

**EMERGENCIA POR ACCIDENTE:** Son sucesos fortuitos, imprevistos, traumáticos, externos e inesperados, no provocados por el AFILIADO, causados por situaciones accidentales y que requieran atención médica inmediata en Clínicas y Hospitales.

**ENDODONCIA:** Es el conjunto de posibles tratamientos de la patología de la pulpa o nervio.

**ENFERMEDAD:** Alteración o desarmonización del sistema, opuesto a la salud, no causado por un ACCIDENTE o hecho fortuito.

**ENFERMEDADES PREEXISTENTES:** Son enfermedades, padecimientos, complicaciones, secuelas, consecuencias, conocidas o no por el AFILIADO, que hayan sido o no diagnosticadas por un médico, previamente a la contratación del programa MULTITOTAL.

**EQUIPO MÉDICO:** Es el personal médico y demás equipo asistencial contratado por GEA, y que se haya calificado y autorizado por las autoridades de salud públicas y/o Colegios Profesionales correspondientes, para prestar servicios de asistencia médica a un AFILIADO.

**EQUIPO TÉCNICO:** El personal asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los AFILIADOS por cuenta de la empresa.

**EXAMEN CLÍNICO Y DIAGNÓSTICO:** Procedimiento que el odontólogo general realiza durante la primera consulta, para determinar el estado de salud oral del afiliado y el plan de tratamiento requerido.

**EXTRACCIONES SIMPLES:** Es un procedimiento utilizado para sacar una pieza dental de una forma sencilla.

**FALLA O DAÑO PREEXISTENTE:** Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la FECHA DE INICIO o de solicitud del SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR.

**FLUORIZACIÓN:** Consiste en aplicar flúor en dientes de los niños o jóvenes hasta los 15 años de edad.

**GEA:** Asistencia Especializada del Ecuador GEA ECUADOR S.A.

**MÉDICO EMERGENCIÓLOGO:** MÉDICO GENERAL con preparación y/o estudios en Emergenciología, con formación profesional en la atención inicial de urgencias y emergencias.

**MÉDICO GENERAL:** Profesional de la medicina que realiza la evaluación y atención médica primaria; llámese también al médico residente.

**RED DE PRESTADORES:** Es la persona natural o jurídica y demás equipo asistencial de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar servicios de asistencia al AFILIADO, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

**RESIDENCIA PERMANENTE:** Corresponde al domicilio habitual permanente en la República de Ecuador, que manifieste tener un AFILIADO del programa MULTITOTAL o cualquier otro domicilio que el AFILIADO haya notificado con posterioridad a la suscripción del mismo en reemplazo del inicialmente reportado; domicilio que será considerado como el del AFILIADO para los efectos de los servicios de asistencia en materia del presente Anexo.

**RESINAS:** Es un biomaterial utilizado para restaurar cavidades.

**SALA DE EMERGENCIA:** Es el servicio inicial de atención médica que ofrece un hospital o clínica.

**VIVIENDA AFILIADA:** Una casa de habitación del AFILIADO, estableciéndose como máximo una vivienda, siendo esta la primera para la cual se soliciten los servicios que conforman el programa MULTITOTAL.

### **3. FECHA DE INICIO**

Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece GEA estarán a disposición de los AFILIADOS, ésta será a partir de las 48 horas de la suscripción al programa MULTITOTAL.

### **4. TARIFA**

La tarifa mensual que el AFILIADO pagará a GEA por los servicios detallados en el presente documento es de US\$ 8,50 (Ocho dólares de los Estados Unidos de América y cincuenta centavos) incluido IVA, misma que correrá para todos los AFILIADOS a este programa de asistencia. Este valor será cobrado automáticamente por EL BANCO del saldo que el AFILIADO mantenga en su cuenta que EL BANCO administra.

### **5. SEGMENTO DE CLIENTES**

El programa MULTITOTAL está diseñado para el segmento de cuenta ahorristas y correntistas del Banco de Guayaquil.

## **6. TERRITORIALIDAD**

Todos los servicios que se detallan en el presente documento, se prestarán a nivel nacional en las ciudades capitales o principales de cada provincia, siempre y cuando exista RED DE PRESTADORES en la ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO. Se excluye la provincia de Galápagos. En los casos en que GEA no tenga disponibilidad de proveedores en la ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO en el momento de solicitud del servicio, éstos serán programados dependiendo del tiempo que tome llegar a la ciudad más cercana al lugar donde se solicite la emergencia, es decir, que para estos servicios no aplican los estándares de tiempos que GEA mantiene para cada servicio; o bien, el AFILIADO podrá después de autorización previa por parte de GEA, contratar los servicios respectivos, siempre y cuando presente la factura de los servicios correspondiente de dicha reparación y se encuentren dentro de cobertura. Se aclara que en el caso de zonas consideradas por GEA de alto riesgo o de difícil acceso, los servicios se prestarán desde las 07H00 hasta las 18H00.

## **7. SERVICIOS.**

Los servicios detallados a continuación se prestarán a beneficio del AFILIADO, de acuerdo a lo establecido en el presente documento. Si los servicios excedieren el límite del monto máximo o del número máximo de eventos por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y lo pague de sus propios recursos en forma inmediata y directa al PRESTADOR y éste debe entregar la factura respectiva por el excedente del servicio prestado. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios.

### **7.1 SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR**

A petición del AFILIADO, GEA garantizará la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales presentados en la VIVIENDA AFILIADA, que corresponda a la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO, a consecuencia de una EMERGENCIA EN EL HOGAR, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente Anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

En los casos en que GEA no tenga disponibilidad de proveedores en la ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO en el momento de solicitud del servicio, éstos serán programados dependiendo del tiempo que tome enviar a un técnico de la ciudad más cercana al lugar donde se solicite la emergencia, es decir, que para estos servicios no aplican los estándares de tiempos que GEA mantiene para cada servicio; o bien, el AFILIADO podrá después de autorización previa por parte de GEA, contratar los servicios respectivos, siempre y cuando presente la factura correspondiente de dicha reparación.

El valor previsto para la prestación de los SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

El AFILIADO en todo momento deberá acreditar que la VIVIENDA AFILIADA en donde se realizará esta asistencia, es legítimamente ocupada por él.

### **A) SERVICIOS DE PLOMERÍA**

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la VIVIENDA AFILIADA, se presente alguna avería, rotura o fuga de agua que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Exclusiones del servicio de plomería.- Queda excluido del presente servicio: i) Las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería; ii) La reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías

de agua; iii) Cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones; iv) Se excluye también cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado y, v) No se darán como EMERGENCIA EN EL HOGAR los servicios de destapar muebles de baño, muebles de cocina, registros sanitarios, cañerías, etc.

## **B) SERVICIOS DE ELECTRICIDAD**

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la VIVIENDA AFILIADA, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, se incluye en este servicio la reparación o cambio de tableros eléctricos, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica de la VIVIENDA AFILIADA.

Exclusiones del servicio de electricidad.- Queda excluido del presente servicio la reparación y/o reposición de averías propias de: i) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos; ii) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico; iii) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía Eléctrica. iv) Las reparaciones por trabajos de albañilería.

## **C) SERVICIOS DE CERRAJERÍA**

Cuando a consecuencia de cualquier ACCIDENTE o EMERGENCIA EN EL HOGAR como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA AFILIADA o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del AFILIADO se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la VIVIENDA AFILIADA.

Exclusiones al servicio de cerrajería.- Queda excluido del presente servicio: i) La reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores; ii) La apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas; iii) Además, el cambio de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

## **D) SERVICIOS DE VIDRIERÍA**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores de la VIVIENDA AFILIADA y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan.

Exclusiones del servicio de vidriería.- Quedan excluidas del presente servicio: i) Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros; ii) Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

## **E) SERVICIOS DE CONEXIÓN TÉCNICOS EN EL HOGAR**

Cuando el AFILIADO requiera de servicios de conexión en el hogar, GEA a solicitud del AFILIADO podrá enviar un profesional a que le atienda estos servicios, el costo de estos servicios correrá por cuenta del AFILIADO. Los servicios por conexión serán: plomería, carpintería, fontanería, ebanistería, y lavado de tanques, entre otros.

## **ALCANCE DEL SERVICIO DE CONEXIÓN EN EL HOGAR**

Por solicitud del AFILIADO se enviará un especialista a su RESIDENCIA PERMANENTE, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia.

GEA, coordinará que el especialista presente simultáneamente al AFILIADO y al servicio de hogar el presupuesto y programa de ejecución. Además analizará y dará sus recomendaciones para que el AFILIADO decida en definitiva.

Se iniciarán los trabajos una vez que el AFILIADO haya aceptado el presupuesto por escrito, asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros). Durante la ejecución de los trabajos, el AFILIADO podrá dirigirse a GEA, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados.

### **GARANTÍA DEL SERVICIO ASISTENCIA HOGAR**

Los trabajos realizados por el personal autorizado por GEA, tendrán una garantía por dos meses, garantía que se pierde cuando el AFILIADO adelante trabajos con personal diferente al de GEA sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

### **EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIA HOGAR**

- a. Se excluye locales comerciales, oficinas, así como otras viviendas propiedad del AFILIADO.
- b. Cualquier FALLA O DAÑO PREEXISTENTE en los componentes e instalaciones en el lugar de domicilio del AFILIADO y que aparece como su RESIDENCIA PERMANENTE en el Anexo.
- c. Cualquier reparación contratada directamente por el AFILIADO.
- d. Reparaciones de daños en los bienes muebles del AFILIADO o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios y por rotura de vidrios.
- e. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- f. Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO.
- g. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
- h. Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.
- i. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.
- j. Cualquier servicio que no se encuentre estipulado, en el presente documento.

### **7.2 SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR EXCLUSIVO**

Cuando a consecuencia de un daño o EMERGENCIA EN EL HOGAR tales como inundación de la propiedad por rotura de tuberías, servicios sanitarios desbordados, rotura de vidrio principal de la propiedad, entre otras, siempre y cuando no sean causados por actos de la naturaleza y que inhabilite la propiedad del AFILIADO, y a solicitud de éste, GEA enviará un EQUIPO TÉCNICO para evaluar y emitir un DIAGNÓSTICO de los daños para determinar el estado de la VIVIENDA AFILIADA, y en caso de ser recomendado por el EQUIPO TÉCNICO, GEA brindará los servicios de ASISTENCIA HOGAR EXCLUSIVO, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente Anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

En los casos en que la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO esté fuera de las ciudades especificadas en el presente Anexo, los servicios solicitados serán programados dependiendo del tiempo que tome enviar a un técnico de la ciudad más cercana al lugar donde se solicite la emergencia. Es decir, que para estos servicios no aplican los estándares de tiempo que GEA mantiene para cada servicio.

Para efectos del servicio de ASISTENCIA HOGAR EXCLUSIVO, sólo es aplicable a la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO, siempre y cuando se haya hecho uso de los SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR.

#### **A) CLEAN ASSIST**

Cuando sea necesaria la limpieza: paredes, pisos, alfombras o la pintura de ciertas áreas afectadas, GEA coordinará la limpieza de lo afectado con la RED DE PRESTADORES de GEA.

#### **B) AMA DE LLAVES**

GEA enviará una EMPLEADA (O) DOMÉSTICA (O) a realizar limpieza de optimización del área afectada por el evento. Este servicio incluye costo de mano de obra, traslado y materiales de limpieza.

Exclusiones del servicio Ama de llaves: Se excluye del presente servicio: trabajos de jardinería, cocina y entre otros que no se encuentren relacionado con la limpieza y optimización.

#### **C) GASTOS DE MUDANZA POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA AFILIADA**

Cuando a consecuencia de un daño o EMERGENCIA EN EL HOGAR, que no permita la estadía temporal de sus habitantes, GEA coordinará y cubrirá el costo por la mudanza a otra residencia indicada por el AFILIADO.

#### **D) AGENTE DE PROTECCIÓN RESIDENCIAL (GUARDIA)**

En caso de que la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO quede inhabilitada por motivos de un evento, GEA a solicitud del AFILIADO colocará en la propiedad un guardia de seguridad, hasta que dicha propiedad vuelva a ser segura.

#### **EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR EXCLUSIVO**

- a. Se excluye locales comerciales, oficinas, así como otras viviendas propiedad del AFILIADO.
- b. No se realizarán trabajos de decoración, o restauración de áreas que no se hayan visto y comprobadas afectadas por el daño.
- c. Cualquier FALLA O DAÑO PREEXISTENTE en los componentes e instalaciones en el lugar de domicilio del AFILIADO y que aparece en el Anexo como su RESIDENCIA PERMANENTE.
- d. Cualquier reparación o gasto que sea contratado directamente por el usuario o AFILIADO con terceros.
- e. Se excluyen las reparaciones de daños causados en los electrodomésticos o consecuencia de una falla en los servicios eléctricos (por corto circuito, sobrecarga), hidráulicos y sanitarios (por fugas de agua).
- f. Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas, calentadores, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, etc.
- g. No se darán como EMERGENCIA EN EL HOGAR los servicios de destapar muebles de baño, muebles de cocina, registros sanitarios, cañerías, etc.
- h. Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- i. Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, etc., se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: Puertas, ventanas, chapas, cerraduras, etc., en la RESIDENCIA PERMANENTE de los AFILIADOS.

#### **7.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL**

En caso de que el AFILIADO lo requiera, GEA brindará al AFILIADO, previa solicitud de éste, los servicios de ASISTENCIA LEGAL, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente Anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

Los costos en los que se incurra ante las Autoridades competentes serán cubiertos por el AFILIADO con sus propios recursos.

GEA no será responsable de los honorarios ni por el resultado de las gestiones realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO, para realizar los servicios descritos en este numeral.

#### **A) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO EN LA VIVIENDA AFILIADA**

Si se presentare robo en la VIVIENDA AFILIADA, GEA brindará al AFILIADO o su REPRESENTANTE, los servicios de referencia y consultoría legal por robo a la VIVIENDA AFILIADA, tales como asesorar en todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo.

#### **B) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO O ASALTO DEL AFILIADO**

En caso de robo o asalto al AFILIADO, y a solicitud del AFILIADO, GEA asesorará telefónicamente al AFILIADO en todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo.

#### **C) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO AFILIADO**

Si se presentare robo total del VEHICULO AFILIADO, GEA brindará al AFILIADO o su REPRESENTANTE, los servicios de referencia y consultoría legal por robo al VEHÍCULO AFILIADO, tales como asesorar en todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo.

#### **D) ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO**

Si a causa de un ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO se presentaran daños personales a un tercero y el AFILIADO fuese detenido por la autoridad judicial competente, GEA gestionará el envío de un abogado y asumirá los honorarios del mismo por este primer día, para su ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL PRELIMINAR derivada de la responsabilidad a consecuencia de la COMISIÓN CULPOSA y nunca dolosa de los delitos de tránsito de vehículos, y tramitar la libertad bajo caución económica, entendiendo que el monto de dicha caución económica será asumido y pagado ciento por ciento (100%) por el AFILIADO.

De cualquier manera, GEA deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultados, por lo cual el AFILIADO, acepta que GEA no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas o dejadas de emprender por el AFILIADO o por las personas que él autorice, o por los profesionales en derecho, con ocasión de la defensa realizada.

#### **E) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO**

En caso de ACCIDENTE AUTOMOVOLÍSTICO, GEA brindará al AFILIADO los servicios de referencia y consultoría legal por ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, tales como asesorar al AFILIADO en todos los trámites que fuesen necesarios ante las autoridades competentes, y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el siniestro.

#### **F) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE INFRACCIÓN O CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO**

En caso de infracciones o contravenciones de tránsito y de derecho civil general, GEA brindará al AFILIADO, los servicios profesionales de abogados designados por dicha compañía, quienes le asistan al AFILIADO con una orientación legal telefónica.

#### **G) CONSULTORÍA LEGAL TELEFÓNICA**

Por este servicio GEA brindará al AFILIADO los servicios de referencia y consultoría legal en materia penal, civil y familiar. Los gastos en que incurra el AFILIADO, por la prestación de los servicios profesionales del referido, serán pagados con sus propios recursos, siempre y cuando éstos se deban a trámites distintos a una consulta telefónica.

#### **H) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA POR FALLECIMIENTO DEL AFILIADO EN ACCIDENTE**

En caso que el fallecimiento del AFILIADO haya sido por ACCIDENTE, GEA asesorará telefónicamente en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes a los familiares del AFILIADO, tales como liberación del cuerpo, levantamiento y/o reconocimiento del cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras. GEA no asumirá el costo de profesionales externos o sugeridos por el AFILIADO para la realización de los trámites.

#### **I) ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA**

En caso que el AFILIADO lo requiera, GEA asesorará telefónicamente en temas relacionados al IESS, así como en la elaboración de escrituras públicas, cambio de medidores y requisitos específicos, denuncias en la fiscalía entre otros.

### **7.4 ORIENTACIÓN FAMILIAR TELEFÓNICA**

Corresponde a la asistencia telefónica de profesionales en orientación familiar, las 24 horas del día, para asesorar al AFILIADO sobre problemas familiares, relaciones conyugales, trastornos infantiles, trastornos de alimentación, depresión, estrés, ansiedad, fármaco dependencia, maternidad, otros para orientarlo de acuerdo a las inquietudes que manifiesten, pudiendo derivarlo a profesionales en psicología.

GEA no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones. Los gastos en que incurra el AFILIADO correrán por su propia cuenta. Queda entendido que el servicio se prestará como una orientación y siempre será requerido el chequeo personal con un psicólogo especialista. GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada, o la falta de la misma, por parte de la RED DE PRESTADORES de GEA.

## **7.5 ASISTENCIA MÉDICA**

GEA brindará los SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA al AFILIADO, previa solicitud del AFILIADO, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Anexo. Es elegible el AFILIADO desde los 18 años de edad hasta los 65 años, cumplidos previo a la suscripción al presente programa de asistencia, los BENEFICIARIOS son elegibles a partir del primer día de nacido. El AFILIADO o su cónyuge tendrán una permanencia hasta los 70 años de edad. A partir de los 71 años el AFILIADO no tendrá derecho a los SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA.

### **A) MEDIPHONE**

Corresponde a la atención médica telefónica, que recibirá el AFILIADO, las 24 Horas del día, los 365 días del año, a través de la RED DE PRESTADORES, de acuerdo a lo indicado en el CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES, con los términos establecidos a continuación:

#### **I) ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**

Corresponde a la atención médica telefónica, mediante profesionales en Medicina General, para asesorar, orientar al AFILIADO sobre inquietudes médicas, actividades de promoción y educación para la salud.

#### **II) GUÍA MÉDICA TELEFÓNICA**

En caso que el AFILIADO requiera información de referencia tales como teléfono o dirección, de profesionales en medicina o especialistas, laboratorios, centros de diagnósticos, clínicas y hospitales, previa solicitud telefónica del AFILIADO, GEA proporcionará dicha información a nivel nacional, siempre y cuando GEA cuente con la información de prestadores.

Queda entendido que la selección del médico o centro hospitalario, coordinación de cita y costos, correrán por cuenta propia del AFILIADO, así mismo los honorarios del médico que atienda al AFILIADO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el AFILIADO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

### **B) MÉDICO A DOMICILIO**

Corresponde a la consulta médica realizada por un MÉDICO GENERAL, en el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO, siempre y cuando el AFILIADO no pueda trasladarse a la CONSULTA EXTERNA por incapacidad física. El servicio se prestará a través de una ODA. En esta asistencia no estará contemplado ningún medicamento, insumo, ni procedimientos médicos. Este servicio se prestará con un médico de la RED DE PRESTADORES de GEA.

Exclusiones al servicio de Médico a Domicilio: Queda excluido del presente servicio: i) Cuando el AFILIADO requiera más de una visita por parte del médico por un mismo evento; y iii) Este servicio no se prestará en caso de ENFERMEDADES PREEXISTENTES, congénitas o crónicas.

### **C) ASISTENCIA EN AMBULANCIA**

En caso que el AFILIADO lo requiera, GEA gestionará y cubrirá el servicio de traslado médico en ambulancia terrestre a través de su RED DE PRESTADORES, hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando

exista la infraestructura privada que lo permita, en caso de no existir, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos de la localidad, de acuerdo a lo establecido en el CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES con los términos y limitaciones; y son los siguientes:

#### **I) TRASLADO MÉDICO TERRESTRE LOCAL**

Corresponde al servicio de traslado médico terrestre cuando el AFILIADO tenga una EMERGENCIA MÉDICA o ACCIDENTE, y requiera ser trasladado dentro de una ciudad o localidad al Centro Hospitalario más cercano.

#### **II) TRASLADO MÉDICO TERRESTRE NACIONAL**

Corresponde al servicio de traslado médico terrestre cuando el AFILIADO tenga una EMERGENCIA MÉDICA o ACCIDENTE, y requiera ser trasladado de una localidad a otra, al Centro Hospitalario más cercano.

### **7.6 ASISTENCIA MÉDICA AL PERSONAL DOMÉSTICO**

Los servicios de ASISTENCIA MÉDICA se prestarán a beneficio de la EMPLEADA DOMÉSTICA a consecuencia de un ACCIDENTE o ENFERMEDAD, siempre y cuando la EMPLEADA DOMÉSTICA se encuentre dentro de su jornada de trabajo,

En caso que la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), lo requiera, GEA brindará los servicios de Asistencia Médica mediante la atención y/o coordinación por parte de un facultativo calificado en medicina, adscrito a la RED DE PRESTADORES, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Anexo.

#### **A) ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**

Corresponde a la atención médica telefónica que recibirá la EMPLEADA DOMÉSTICA en cualquier horario del día durante los 365 días del año, mediante profesionales en Medicina General, para asesorar, orientar al EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), sobre inquietudes médicas, actividades de promoción y educación para la salud.

#### **B) MÉDICO A DOMICILIO POR EMERGENCIA**

Corresponde a la consulta médica realizada por un MÉDICO GENERAL de la RED DE PRESTADORES, siempre y cuando la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O) se encuentre en la VIVIENDA AFILIADA y no pueda trasladarse a la CONSULTA EXTERNA por INCAPACIDAD FÍSICA. El servicio se prestará a través de una ODA. En esta asistencia no estará contemplado ningún medicamento, insumo, ni procedimientos médicos.

Exclusiones al servicio de Médico a Domicilio: Queda excluido del presente servicio: i) Cuando la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), requiera más de una visita por parte del médico por un mismo evento; y iii) Este servicio no se prestará en caso de ENFERMEDADES PREEXISTENTES, congénitas o crónicas.

#### **C) CONSULTA MÉDICA URGENTE**

Corresponde a la consulta médica realizada fuera de los horarios normales de CONSULTA EXTERNA, es decir noches, fines de semana y días feriados, a través de un MÉDICO GENERAL en la SALA DE EMERGENCIA de la RED DE PRESTADORES. Este servicio se dará por la necesidad de la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), de recibir atención o revisión médica inmediata. El servicio se prestará a través de una ODA. En esta asistencia no estará contemplado ningún examen de diagnóstico, medicamentos, insumos, ni procedimientos médicos, ni gastos en la SALA DE EMERGENCIA.

#### **D) ASISTENCIA EN AMBULANCIA**

En caso que la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), lo requiera, GEA gestionará y cubrirá el servicio de traslado médico en ambulancia terrestre a través de la RED DE PRESTADORES, hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita, en caso de no existir, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos de la localidad, de acuerdo a lo establecido en el CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES y son los siguientes:

##### **i. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE LOCAL**

Corresponde al servicio de traslado médico terrestre cuando la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), tenga una EMERGENCIA POR ACCIDENTE o ENFERMEDAD, y requiera ser trasladado dentro de una ciudad o localidad al Centro Hospitalario más cercano.

### **E) ASISTENCIA EN SALA DE EMERGENCIA**

En caso que la EMPLEADA(O) DOMÉSTICA(O), requiera atención de EMERGENCIA POR ACCIDENTE, GEA lo asistirá en la SALA DE EMERGENCIA de una clínica, hospital o centro de salud de la RED DE PRESTADORES. El servicio se dará exclusivamente en ATENCIÓN AMBULATORIA, de acuerdo a lo establecido en el CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES del presente Anexo. Este servicio comprende lo siguiente:

- a. Derecho de Emergencia
- b. Atención de Emergencia
- c. Atención de MÉDICO EMERGENCIÓLOGO
- d. Atención de Médico Traumatólogo
- e. Valoración Clínica por médico traumatólogo
- f. Exámenes de Laboratorio básico
- g. Exámenes de imágenes:
  - ▣ Radiografía simple en zona de trauma
  - ▣ Ecografía abdomino-pélvica
- h. Exámenes complementarios:
  - ▣ Tomografía simple de cráneo
- i. Medicamentos de Emergencia
  - ▣ Analgésicos (dolor): dosis inicial
  - ▣ Anti-inflamatorios (inflamación): dosis inicial
  - ▣ Antipiréticos (fiebre): dosis inicial
- j. Material de uso médico: yeso, watta y venda
- k. Equipo y material de sutura

### **7.7 SERVICIO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA**

En caso que el AFILIADO lo requiera, GEA coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un facultativo calificado en odontología, adscrito a la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA

#### **A) ORIENTACIÓN ODONTOLÓGICA TELEFÓNICA**

Corresponde a la atención odontológica telefónica, mediante profesionales en Odontología General, para asesorar, orientar al AFILIADO sobre inquietudes dentales, actividades de promoción y educación para la salud bucal.

#### **B) ASISTENCIA DENTAL PREVENTIVA**

El AFILIADO tiene derecho a los servicios odontológicos necesarios para determinar o prevenir posibles enfermedades odontológicas. Este servicio comprende un chequeo completo de la cavidad oral realizado por el Odontólogo de la RED DE PRESTADORES de GEA, para prevenir o diagnosticar, una enfermedad en los dientes o encías. Este servicio incluye:

- I) CONSULTA CON ODONTÓLOGO
- II) EXAMEN CLÍNICO Y DIAGNÓSTICO
- III) RADIOGRAFÍA PERIAPICAL
- IV) PROFILAXIS SIMPLE
- V) FLUORIZACIÓN (menores de 15 años)

#### **C) ASISTENCIA DENTAL EN CALCES**

Corresponde al procedimiento realizado por el Odontólogo de la RED DE PRESTADORES, quien por medio de medidas terapéuticas necesarias procede a la eliminación de la caries dental. Posteriormente se realizará la restauración de la cavidad resultante, mediante la aplicación de los biomateriales dentales. Está incluido el uso de RESINAS en dientes anteriores y posteriores, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I) RESINA 1 A 3 SUPERFICIES PIEZAS NUEVAS
- II) RESINA 1 A 3 SUPERFICIES PIEZAS TRATADAS

#### **D) ASISTENCIA EN ENDODONCIA**

Corresponde al procedimiento realizado por Odontólogo de la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS, para tratar las lesiones en el tejido pulpar (nervio), fracturas o caries en piezas dentales uniradiculares y/o multiradiculares, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- I) ENDODONCIAS EN PIEZAS ANTERIORES
- II) ENDODONCIAS EN PREMOLARES
- III) ENDODONCIAS EN MOLARES

#### **E) ASISTENCIA EN CIRUGIA ORAL**

La atención odontológica estará contemplada exclusivamente para extracción de dientes erupcionados, y será realizada por un profesional Odontólogo de la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- I) EXTRACCIÓN SIMPLE
- II) EXTRACCIÓN CON ODONTOSECCIÓN

#### **F) ODONTOPEDIATRÍA**

La atención se dará por medio de un profesional especializado en niños de la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA, para los siguientes procedimientos:

- I) RESINA EN TEMPORALES
- II) RESINA EN DEFINITIVOS
- III) EXTRACCIONES DE PIEZAS TEMPORALES CON MOVILIDAD.

#### **G) ASISTENCIA EN PERIODONCIA**

La atención se dará por medio de un profesional especializado de la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA, para los siguientes procedimientos:

- I) REMOCIÓN DE CALCULOS POR BOCA

#### **H) RADIOLOGÍA**

La atención se dará por medio de un profesional especializado de la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA, para los siguientes procedimientos:

- I) RADIOLOGIA PANORAMICA POR EMERGENCIA

#### **EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:**

- a) Los tratamientos odontológicos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento odontológico o médico.
- b) Procedimientos odontológicos que requieran hospitalización o atención domiciliaria.
- c) Procedimientos o atenciones odontológicas que por su naturaleza o necesidad no puedan ser atendidos en Clínicas dentales o consultorios.
- d) Procedimientos odontológicos que se requieran debido a mala práctica realizada en otras instituciones u odontólogos no adscritos a la RED DE PRESTADORES ODONTOLÓGICOS de GEA.
- e) Se excluirán la extracción de terceros molares.

f) Procedimientos no autorizados por GEA.

g) No serán considerados gastos de medicamentos para el tratamiento odontológico o médico.

h) No serán considerados por GEA: gastos realizados por el AFILIADO en urgencias, emergencias y procedimientos odontológicos realizados a LIBRE ELECCIÓN de prestadores odontológicos.

## 8. CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES

PROGRAMA DE ASISTENCIA	COBERTURA	EVENTOS	COPAGO	OBSERVACIONES
<b>ASISTENCIA HOGAR</b>				Aplica solo para la vivienda afiliada, donde residapermanentemente el Afiliado. Máximo una vivienda
Servicio de Plomería	\$ 100 x evento	3 eventos	-	
Servicio de electricista	\$ 100 x evento	3 eventos	-	
Servicio de cerrajería	\$ 100 x evento	3 eventos	-	
Servicio de vidriería	\$ 100 x evento	3 eventos	-	
Servicio de conexión con técnicos en el hogar: Albañil, Carpintero, , Jardinero, Fontanero etc	PRECIOS PREFERENCIALES	Sin Límite	-	
Aplican restricciones				
<b>ASISTENCIA HOGAR EXCLUSIVO</b>				Aplica solo para la vivienda afiliada, donde residapermanentemente el Afiliado. Máximo una vivienda
Clean Assist	\$ 100 x evento	Sin Límite	-	
Ama de llaves	\$ 100 x evento	Sin Límite	-	
Gasto de mudanza por inhabilidad de la vivienda	Sin Límite	Sin Límite	-	
Agente de protección residencial	\$ 100 x noche; máx. 1 noche	Sin Límite	-	
Aplican restricciones				
<b>ASISTENCIA LEGAL</b>				Aplica para titular y/o beneficiarios
Asistencia legal telefónica en caso de robo de la vivienda afiliada	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal telefónica en caso de robo o asalto del Afiliado	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal telefónica en caso de robo total y/o parcial del vehículo afiliado	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal y defensa preliminar en caso de accidente automovilístico	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal telefónica en caso de accidente automovilístico	100%	Sin Límite	-	
Asesoría legal telefónica en caso de infracción o contravención de tránsito	100%	Sin Límite	-	
Consultoría legal telefónica en temas civiles, penales y familiares	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal telefónica en caso de fallecimiento del afiliado	100%	Sin Límite	-	
Asistencia legal telefónica en caso de: Afiliación a IESS Orientación en trámites especiales en: Elaboración de escrituras públicas Cambio de medidores y requisitos específicos Denuncias en Fiscalía, entre otros.	100%	1 evento	-	

<b>ASISTENCIA PSICOLÓGICA</b>				Aplica para el titular y la familia
Orientación familiar psicológica	Sin Límite	Sin Límite	-	
<b>ASISTENCIA MÉDICA BÁSICA</b>				Aplica para el titular y la familia
Mediphone	Sin Límite	Sin Límite	-	
Médico a Domicilio	Oda	3 eventos	\$ 10 por evento	
Asistencia en Ambulancia	Sin Límite	Sin Límite	-	
Referencias médicas y especialistas	Sin Límite	Sin Límite	-	
<b>ASISTENCIA MÉDICA AL PERSONAL DOMÉSTICO</b>				Aplica para la atención médica de la empleada doméstica en centros médicos de la red de prestadores. Máx. 1 beneficiario
Mediphone	Sin Límite	Sin Límite	-	
Médico a Domicilio	Oda	Sin Límite	\$ 10 por evento	
Consulta Médica Urgente	Oda	Sin Límite	Desde \$ 5 por evento	
Asistencia en Ambulancia	Sin Límite	Sin Límite	-	
Sala de Emergencia por Accidente	Sin Límite	Sin Límite	20%	
<b>ASISTENCIA DENTAL</b>				Aplica para la atención dental del titular y la familia en centros odontológico de la red de prestadores
<b>Orientación Dental Telefónica</b>	Sin Límite	Sin Límite	100%	
<b>ASISTENCIA DENTAL PREVENTIVA</b>				
Consulta con odontólogo	Sin Límite	Sin Límite	100%	
Examen clínico y diagnóstico	Sin Límite	Sin Límite	100%	
Radiografía periapical	Sin Límite	Sin Límite	100%	
Profilaxis Simple	Sin Límite	2 eventos	100%	
Fluorización (menores de 15 años)	Sin Límite	2 eventos	100%	
<b>ASISTENCIA DENTAL EN CALCES</b>				
Resina (1 - 3 superficies) en piezas nuevas	Emergencias: 100%	Emergencias: Sin límite No	Emergencias: 0%	
Resina (1 - 3 superficies) en piezas tratadas	No emergencias: 80%	Emergencias: 3 tratamientos	No emergencias: 20%	
<b>ASISTENCIA EN ENDODONCIA</b>				
Endodoncia en molares	Emergencias: 100%	Emergencias: Sin límite No	Emergencias: 0%	
Endodoncia en piezas anteriores	No emergencias: 80%	Emergencias: 2 tratamientos	No emergencias: 20%	
Endodoncia en premolares				
<b>ASISTENCIA EN CIRUGÍA ORAL</b>				
Extracción Simple	Emergencias: 100%	Emergencias: Sin límite No	Emergencias: 0%	
Extracción con Odontosección	No emergencias: 80%	Emergencias: 2 tratamientos	No emergencias: 20%	
<b>ODONTOPEDIATRÍA</b>				
Resina en Temporales	Emergencias: 100%	Emergencias: Sin límite No	Emergencias: 0%	
Resina en definitivos	No emergencias: 70%	Emergencias: 2 tratamientos	No emergencias: 30%	
Extracciones de piezas temporales con movilidad				
<b>ASISTENCIA EN PERIODONCIA</b>				
Remoción de cálculos por boca	Emergencias: 100%	Emergencias: Sin límite No	Emergencias: 0%	
	No emergencias: 70%	Emergencias: 2 tratamientos	No emergencias: 30%	
<b>RADIOLOGÍA</b>				
Radiología panorámica por emergencia	Emergencias: 70%	Emergencias: Sin Límite	Emergencias: 30%	
Aplican restricciones				

## POLIZA DE SEGUROS

Seguro Accidentes Personales	Cobertura	Afiliado
Póliza de Muerte Accidental	USD1,000	Afiliado elegible desde los 18 años de edad cumplidos hasta los 65 años, con permanencia hasta los 70 años

### ACCIDENTE:

La lesión corporal sobrevenida al asegurado independientemente de su voluntad y debido a causa fortuita, momentánea, externa y violenta, que ocurra durante el periodo de vigencia de esta póliza.

### MUERTE ACCIDENTAL:

Ampara el fallecimiento a consecuencia de accidentes, veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en cualquier lugar del mundo.

En caso de requerir reclamación de la póliza de accidentes, esta será cubierta y atendida directamente por ACE SEGUROS, para lo cual el AFILIADO deberá llamar directamente al número **1800-ACE SEGUROS (1800 - 223-734)**.

### 9. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de los servicios las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- a. La mala fe, fraude o abuso de confianza del AFILIADO, comprobada por el personal de GEA.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- c. Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- d. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e. La energía nuclear radiactiva.
- f. La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- g. Enfermedades mentales.
- h. La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- i. Deportes de alto riesgo
- j. El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del AFILIADO en el procedimiento.
- k. Cuando la persona no se identifique como AFILIADO del programa de asistencia.
  - a) Cualquier servicio de asistencia solicitado con más de 48 horas posteriores al momento de la emergencia o situación actual por la que solicite el servicio.
- l. Cuando el AFILIADO incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo.
- m. Cuando el AFILIADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente.
- n. Procedimientos no autorizados por GEA.
- o. Cualquier cambio de los servicios que hayan sido solicitados directamente al PRESTADOR y que no esté dentro del alcance establecido en el servicio.
- p. La no utilización de alguno de los servicios estipulados anteriormente, no dará lugar a compensación de ningún tipo, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.
- q. Los servicios que no se encuentren estipulados en el presente documento.

GEA avisará a EL BANCO de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas para verificar si éste autoriza la prestación del servicio por la calidad del cliente de que se trate siempre y cuando que por circunstancias de la hora y el día se pueda comunicar inmediatamente, de lo contrario será reportado al día siguiente hábil por escrito.

### 10. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados en este Anexo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Abstenerse de realizar gastos (médicos) o arreglos en relación con alguno de los servicios descritos en el presente Anexo, sin haber consultado previamente con GEA.
- b. Queda entendido que en caso de que el AFILIADO establezca su RESIDENCIA PERMANENTE en un lugar distinto al territorio de la República de ECUADOR, la relación entre GEA y el AFILIADO se tendrá por extinta, con lo cual GEA se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente Anexo y el AFILIADO se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
- c. Identificarse como AFILIADO ante los funcionarios de GEA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente Anexo.
- d. Pagar a GEA la tarifa Mensual correspondiente prevista en este Anexo.
- e. Mantener en su cuenta, saldo disponible para cubrir el costo Mensual del programa de asistencia, caso contrario no podrá hacer uso de los servicios del programa de asistencia.

En caso de que el AFILIADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente Anexo, ni frente al AFILIADO ni frente a EL BANCO.

#### **11. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA**

En caso de que un AFILIADO requiera de los servicios contemplados, este tendrá derecho a las 48 horas de haber contratado el servicio, procediendo de la siguiente forma:

- a. El AFILIADO que requiera del servicio se comunicará con GEA al número telefónico especificado.
- b. El AFILIADO procederá a suministrarle al funcionario de GEA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como: la ubicación exacta del AFILIADO; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por AFILIADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise, etc.
- c. GEA confirmará si el solicitante de los servicios de asistencia tiene o no derecho a recibir la prestación de los mismos.

Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, GEA le prestará al AFILIADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente Anexo.

#### **12. DESAFILIACIÓN DEL PLAN DE ASISTENCIA**

GEA podrá proceder a desafiliar a un AFILIADO del plan de asistencia, en caso de que, a juicio de GEA se presenten situaciones de uso indebido o de abuso en el uso por parte del AFILIADO de los servicios prestados por GEA bajo el presente programa. En el caso de producirse una desafiliación de conformidad con esta cláusula, se notificará de este particular al AFILIADO, dándole aviso de la fecha de terminación de los servicios.

#### **13. SUBROGACIÓN**

GEA quedará subrogada hasta el límite del costo de los servicios prestados al AFILIADO de las sumas pagadas por dicha compañía, en relación con los derechos que tenga el AFILIADO para el cobro de indemnizaciones al responsable del accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios contemplados en el presente Anexo.

#### **14. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los Servicios objeto del presente Anexo serán prestados directamente por GEA o a través de terceros, personas naturales o jurídicas, contratadas bajo responsabilidad de GEA. Para los Servicios cuya prestación requiera autorizaciones administrativas especiales, GEA celebrará contratos con las compañías que hayan obtenido tales autorizaciones, en cuyo caso, sin perjuicio de la responsabilidad directa de GEA, estas también se constituirán en responsables de la prestación de tales servicios.

#### **15. INCREMENTO DE PRECIO**

Las partes acuerdan que los precios se revisarán anualmente, los mismos que variarán de acuerdo al índice de inflación publicado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o cualquier otra institución pública a la que se le asigne la responsabilidad de publicar los índices oficiales de inflación u otros indicadores

equivalentes. Adicionalmente, las partes acuerdan que el programa de asistencia puede sufrir cambios en los precios por mejoras en dicho programa.

#### **16. COMPROBANTES DE VENTA**

GEA emitirá las correspondientes facturas de venta a los AFILIADOS del programa de asistencia, materia del presente Anexo, en la periodicidad y forma establecida en la normatividad vigente en el país. Las partes acuerdan que GEA mantenga en custodia las facturas de venta durante un año. Cuando el AFILIADO requiera de dichas facturas, podrá solicitarlas a GEA para su entrega en las oficinas de GEA.

#### **17. OTROS**

Los servicios a que se refiere el presente Anexo, configuran la única obligación a cargo de GEA y/o su RED DE PRESTADORES y en ningún caso reembolsará al AFILIADO las sumas que éste hubiera erogado.